

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017732500000001707
		Fecha	2017-10-09 09:09:15 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	MATERIALES DE COLOMBIA		
Anexos	0	Folios	2



Al responder por favor citar este número de radicado
08SE2017732500000001707

Facatativá 9 de octubre de 2017

Señor (a)
MATERIALES DE COLOMBIA S. A. MATCO, EN LIQUIDACION
Vereda Canavita Via Sopo Kilometro 4
Sopo - Cundinamarca

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 9 DE OCTUBRE 2017
RADICADO 769-269 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 LEONOR LOPEZ DE
CORTEZ VS MATERIALES DE COLOMBIA S. A. MATCO, EN LIQUIDACION**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **LEONOR LOPEZ DE CORTEZ**, y al Representante Legal de la Empresa **MATERIALES DE COLOMBIA S. A. MATCO, EN LIQUIDACION**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 880 de julio de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



1980
1981
1982
1983
1984



1985
1986
1987

1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

ADP
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

	No. Radicado	08SE201773250000001706
	Fecha	2017-10-09 08:54:25 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	LEONOR LOPEZ DE CORTEZ	
Anexos	0	Folios 2

Al responder por favor citar este número de radicado



Facatativá 9 de octubre de 2017

Señor (a)
LEONOR LOPEZ DE CORTEZ
Carrera 3A N° 4 - 57 Barrio Montana
Sopo - Cundinamarca

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 9 DE OCTUBRE 2017
RADICADO 769-269 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 LEONOR LOPEZ DE
CORTEZ VS MATERIALES DE COLOMBIA S. A. MATCO, EN LIQUIDACION**

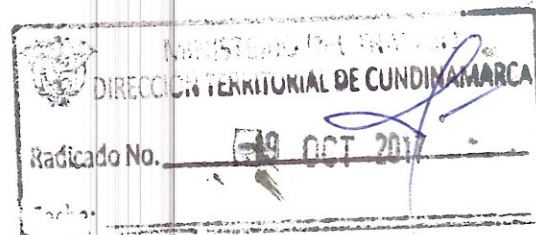
Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **LEONOR LOPEZ DE CORTEZ**, y al Representante Legal de la Empresa **MATERIALES DE COLOMBIA S. A. MATCO, EN LIQUIDACION**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 880 de julio de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



1900
1901
1902
1903
1904

1905
1906
1907

1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO DE TRAMITE No. 0880 DE 2017

(Julio 05 de 2017)

“Por medio del cual se rechaza un recurso “

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
CUNDINAMARCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución 2143 de 2013, y de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante radicado número 769-269 de fecha 19 de diciembre de 2014, la señora **LEONOR LÓPEZ DE CORTES** presentó querrela administrativa laboral en contra de la empresa **MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por haber sido despedida sin justa causa encontrándose en estado de debilidad manifiesta, aportando documentos como prueba. (Folios 1 al 33).

Que mediante Auto No. 0000754 de fecha 12 de abril de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, avocó conocimiento de las actuaciones respecto de la querrela y comisionó a la Dra. Carolina Medina Murillo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a fin de adelantar averiguación preliminar, decretar la práctica y recepción de pruebas en contra de la empresa **MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. EN LIQUIDACIÓN** (Folios 51 al 52).

Con oficios Nos. 69876 y 70198 de fecha 14 de abril de 2016, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, informa a la señora **LEONOR LÓPEZ DE CORTES** y a la empresa **MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el inicio de un procedimiento administrativa laboral de acuerdo a la querrela presentada. (Folios 55 y 57).

Que el día 20 de abril de 2016 se llevó acabo en el despacho de la Dirección Territorial de Cundinamarca diligencia administrativa de declaración de parte de la señora **MYRIAM CONSUELO HERNANDEZ CIFUENTES** en calidad de agente liquidador de la empresa **MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. EN LIQUIDACIÓN** (Folio 58).

En escrito radicado No. 78925 de fecha 26 de abril de 2016, la empresa **MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, allego al Despacho la siguiente documentación: (Folio 77 al 86).

- a. Copia del contrato de trabajo de la señora **LEONOR LÓPEZ DE CORTES** (Folio 79 AL 83).
- b. Copia de la comunicación de terminación del contrato (Folio 84).
- c. Copia de la liquidación de las prestaciones sociales (Folio 85).

"Por medio del cual se rechaza un recurso"

d. Copia del certificado de pago de aportes al Sistema de Protección Social (Folio 86).

Que el día 28 de abril de 2016 se llevó a cabo en el Despacho de la Dirección Territorial de Cundinamarca diligencia administrativa de declaración de parte a la señora LEONOR LOPEZ DE CORTES (Folio 87).

En escrito radicado No. 81028 de fecha 28 de abril de 2016, la señora LEONOR LÓPEZ DE CORTES (querellante), aportó documentación al expediente en calidad de prueba (Folio 91 al 108).

Mediante oficio No. 90962 de fecha 12 de mayo de 2016, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, requiere a la ARL AXA Colpatria y a la Nueva EPS, para que allegaran al expediente documentación relacionada con el caso de la querellante (Folio 115 a 116).

Por medio de escrito radicado No. 103326 de fecha 31 de mayo de 2016, el Profesional de Medicina Laboral Nueva EPS – Jorge Luis de Moya Márquez, allega respuesta a requerimientos, anexando la siguiente documentación: (Folio 119 al 126).

- Copia del soporte de envío y recepción a PROTECCION de concepto de Rehabilitación solicitando realizar calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.
- Copia de la respuesta a solicitud de recomendaciones laborales solicitadas a Nueva EPS.
- Copia del certificado de incapacidades expedido por el Área de Prestaciones Económicas de Nueva EPS.
- Dictamen de calificación de origen de primera oportunidad emitido por Nueva EPS.
- Copia del soporte de notificación con recibo de la calificación de origen del dictamen a la señora LEONOR LOPEZ.

Mediante oficio No. 126209 de fecha 1 de julio de 2016, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., allegó escrito de respuesta de lo solicitado por el Despacho (Folios 133 a 135).

Por medio de escrito radicado No. 133304 de fecha 18 de julio de 2016, el señor Yordy Eduardo Ulloa Rodríguez Médico Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional, quien dio respuesta a lo solicitado por el despacho en relación con los exámenes periódicos y de retiro practicados a la ex trabajadora Leonor López (Folio 137 al 138).

Que a través de auto número 001437 de fecha 22 de julio de 2016 esta Coordinación dispuso el archivo de la averiguación preliminar adelantada a la persona jurídica MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. EN LIQUIDACIÓN, auto que fue debidamente notificado a las partes.

Que la notificación a la señora LEONOR LOPEZ DE CORTES se realizó el día 1º de diciembre de 2016.

Mediante radicado número 06EE20167425000001114 de fecha 15 de diciembre de 2016 la señora LEONOR LOPEZ DE CORTES, presenta documento en el que indica hacer llegar soportes de exámenes, incapacidades y recomendaciones para probar que la empresa MATCO si tenía conocimiento de su enfermedad e indica que lo hace como respuesta al auto 001437 de 2016.

Que en virtud del debido proceso señalado por el artículo 29 de la C.P., de los artículos 74, 77 y 78 del CPACA, en los que se estipula el derecho que se tiene a presentar los recursos contra los actos administrativos dictados como la voluntad manifiesta de la autoridad administrativa, con miras a crear, modificar o extinguir los derechos de los administrados y que afecten sus intereses jurídicos.

"Por medio del cual se rechaza un recurso"

Que indica la jurisprudencia nacional: *"En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías mínimas previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso. Las garantías mínimas previas tienen que ver con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como (i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. A su vez, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa,...."*¹

Que con el fin de no vulnerar el debido proceso este Despacho tomará en consideración el documento presentado por la señora LEONOR LOPEZ DE CORTES con el fin de verificar si es posible jurídicamente se admita como recurso en contra del auto que ordenó el archivo de las diligencias.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, son requisitos para la presentación de los recursos los siguientes:

"REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.** (Negrilla del despacho)*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Así mismo, el artículo 78 ibídem señala que *"Si el escrito con el cual se formula el recurso **no se presenta con el requisito previsto en los numeral 2 del artículo anterior, (es decir artículo 77) el funcionario competente deberá rechazarlo. ..."***

De acuerdo a lo anterior, el memorial obrante a folios 164 y ss, de las diligencias administrativas laborales radicado bajo el número 06EE20167425000001114 de fecha 15 de diciembre de 2016, no se encuentra ajustado a la norma, en razón a que no contiene sustentación alguna de los motivos de inconformidad con el auto por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar, lo cual conduce a que se rechace el recurso de reposición, en razón a que se trata de un memorial en simple copia y sin el lleno de requisitos de Ley y motivación alguna de las pruebas ya analizadas y aportadas en su momento.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia, y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca

¹ Sentencia C-315/12. Corte Constitucional. Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

"Por medio del cual se rechaza un recurso"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado a través de radicado número 06EE201674250000001114 de fecha 15 de diciembre de 2016, presentada por la señora LEONOR LOPEZ DE CORTES..

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los jurídicamente interesados, señora LEONOR LOPEZ DE CORTES, en la Carrera 3A No. 4 – 57 Barrio Montana - Sopo Cundinamarca.; Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces de MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A. EN LIQUIDACION – en la Vereda Canavita vía Sopo Kilómetro 4 – Tocancipa - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó: Lorena O.
Revisó y Aprobó: Nancy P.